Guatemala, MARTES 31 de julio 2012



U COMISION NACIONAL

RESOLUCION CNEE-158-2012

Guatemala, 20 de julio de 2012

COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Cornisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; vetar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarlos y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las taritas de transmistón y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metadología para el cálculo de las mismas.

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que los tarifas a usuarios del Servicio de Distribución Finat deberán ser determinadas por la Conmisión, y que cada distribuldor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución —VALD-, mediante un estudio encargado a una filma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energia Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento determina que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifatio que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y las respectivas fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respolado; la Comisión en el plazo de das meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere pertinentes, con la quel el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, electuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 dias de recibiplas las observaciones y que de persistir las discrepanacias se procederá a conformar la Comisión por parte del Distribuidor de enviar las estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Naciogral de Energia Eléctrica quedará facultada para entitr y publicar el mismos, la Comisión vaciogral de Energia Eléctrica quedará facultada para entitr y publicar el mismos, la Comisión correspondiente, con base en el estudio juditado que ésta realice

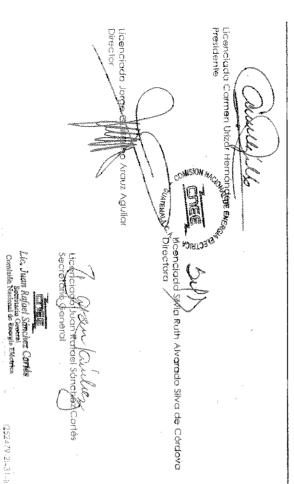
s artículos 92, 97, 98 is estuatos farifacios i on Nacional de Enero Ò. din ser ricidad, dei

Fundamento en la como nata a la Comisión Naciona que sirva de base para la fide Santa Evialia. Mue aprobar a la Comidientermente. CONSIDERANDO:

28 y 99 del Regiornanto de la Ley General de 28 y 99 del Regiornanto de la Ley General de 28 de Energio Béctrica por mondato legial aprobacción de las tarifas definitivas y sienda que Empre 10 de las tarifas definitivas y sienda que Empre 10 de las tarifas de Energia Eléctrica el estudio fon Nacional de Energia Eléctrica el estudio PORTANTO:

Ca. con base en la considerado y en ejercicio de las ca. con base en la considerado y en ejercicio de las el artículo 4, 59, 61, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley General mento de la Ley General de Electricidad.

- Aprobar en forma Comisión Nacional c tarifario carrespondi a defini define diente d finitiva et Estud Hergia Eléctric 13 de Empresa E AATSUSER orado independieniemen base para emitir y publicar i de Santa Eulalla, Huehuet
- La presente re jelán, entrard en vigencia
- 400 PUBLIQUESE.





U COMISION NACIONAL

Guatemala, 20 de julio de 2012

RESOLUCIÓN CNEE-159-2012

DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energia Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus regiamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir connacta a atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 5º establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos él y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, a través de addicionar los componentes de costos de addusición de potencia y energia libremente pactados entre Generadores y Distribución y referidos a la entrada de la red de Distribución, con los componentes de costos etc. I referidos a la entrada de la red emodo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores y la eliciencia económica del sector, larifas que deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adaquirir y distribuir la energia electrica.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley General de Electricidad, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución EVAD-mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, serán elaborados por la Comisión, la que tenarda derecho a supervisar el avance de dichos estudios, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma; VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión Nacional de Energía Béctrica para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisada por la Comisión cada cinco (5) años.

CONSIDERANDO:

CONSID nsumidor
a suma a
ta red c
ta red
ta

Que el Regiamento de la Ley General de Electricidad en el Artículo 97 estipulo que los estudios deberán basarse en el objetivo de castos a una empresa eticiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo regiamento determina que cualto mases antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el Estudio Tarifario que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes, las justificaciones por cada rengión de associa a incluir y las respectivos formulas de ajuste, así como el respectivo informe de respotacio la Comisión en el plazo de alas muesas resolverá sobre la pracadencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultados formulando las observaciones que consultará las observaciones, efectuadas las observaciones a los estudios y los enviará qua Comisión dentro del plazo de 15 dias de recibidas las observaciones y que de persistir las discrepancias se procederá y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Electrica quedará facultada para entitir y publicar el pliego larifario cue ésta realice independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora. CONSIDERANDO:
de la Ley General de Electradad el
el objetivo de costos de una empre

CONSIDERANDO:

sel artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, defermina que los estudios vistos en el artículo 97 del referido reglamento referentes al Estudio del Vator Agregado de ribución deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Energia Eléctrica. y que el culo 99 del mismo Reglamenta establece que: "Una vez aprobado el estudio tarifario a que efferen los artículos anteriores, la Comisión procederá a fijar las tarifas definitivas a partir de la na en la que se aprobó el estudio definitivo y deberá, en el momento que así lo resuelva, blicartos en el giario de Centroamérica (...) En ningún caso la actividad de bistribución final Servicio de Electricidad puede llevarse a cabo sin pilego tarifario, corresponde a la unstrancia en la que una Distribución no cuente con un pilego tarifario de manera rediata de forma que se cumpla con el principio ya anunciado."

Que con fecha doce de julio de dos mil once, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emit la resolución (NEE-162-2011, por medio de la cual aprobó los ferminos de Referencia para Realización el Estudio del Volor Agregado de Distribución para Empresa Eléctrica Nuncicipal i Santa Eulalia, Huehuetenango, y que mediante Resolución (NEE-158-2012, de fecha 20 de jude dos mil docé, aprobó el estudio taritario que sinve de base para la emisión y publicación o pilego tarifario de Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia. Huehuetenango.

Que corresponde a la Cc publicar un pliego tarifario ninguna podrá realizar la a el pliego tarifario para los de Santa Eulalia. Huelnuet necesario emilir y publicar Huelnuetennomo CONSIDERANDO:

to Comisión Nacional de Energia El
infario vigente para todas las atstit in la actividad de distribución final sin a los usuarios no afectas a la Tarita S elhuetenango, vence el día treinta viscar un pilego tarifario para Empreso llèctrica, por mandato legal, buidoras de energia elèctrica n pilego tarifatio vigente, y sien Social de Empresa Electrica Mi y uno de julio de dos mil di a Electrica Municipal de Santa Munic doce

y Comisión Nacional yeuttades y atribuctor eneral de Electricidas x de Energia ones que le ody97.98 y S PORTANTO: Béctrico con base Confiere el árticulo : Cael Regialmento d de la 16 10 00n 8 % S y en ejer 6. 77 v 78 Disentricia 000 000 000 ិ៍ ខ្ល 40

RESURIVE

Fijar las tarifas base, sus vatores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidares del Servicio de Distribución Final no atectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atlende Empresa Elèctrica Municipal de Santa Eulalia, Huehuetenango, en adelante "La Distribuidora", para el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil dieclisiete, de conformidad con los siguientes puntos:

- CONDICIONES GENERALES:
 reconoce como Usuario, contorme al artículo 6 de la Ley Gen
 ular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro
 ricamente el Usuario o su representante legal podrá ampliar, re
 rmular reclamos relacionados con el servicio contratado. Seneral de Electricidad, al tro de energia eléctrica. r, renegociar, modificar o
- 3/3 los Usuarios del Servicio de Distribución Finat deberán Jorías indicadas en el presente pliego tarifario. Q Q
- 3. Los Usuarios del servicio de energia eléctrica se clasifican unicamente en tres categorias: a) <u>Usuarios can servicio en baja tensión</u>, cuya demanda de potencia es menor o igud a once kilovatios (11 kW); b) <u>Usuarios con servicio en baja o media tensión</u>, cuya demanda de Potencia es mayor de once kilovatios (11 kW); y c) <u>Usuarios con servicio en baja o media tensión</u> que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la calidad de Gran Usuario. Conforme al artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Gran Usuario no estará sujeto a regulación de precio y las candiciones de suministro serán libremente pactadas con el distribuidor o con cualquier otro suministrador. Para poder pactar libremente el precio y las condiciones de suministro a que se retiere el artículo 59 literal c) de la Ley General de Electricidad, se deberá contar previamente con la calidad de Gran Usuario conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente. Los usuarios que tengan una demanda mayor al limite establecido y que no cuenten con la categoria de Gran Usuario, están contenidos dentro de la categoria b).
- Para los Usuarios de la categoría a), que no estén atectos a la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, La Distribuldora les aplicará la Tarifa Baja Tensión Simple Lector
- Los Usuarios de la categoría b) podrán elegir libremente su propia tarita dentro de las opciones taritarias aprobadas por la Comisión en el presente Pliego Tarifario, indicadas a continuación: Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda tuera de Punta (BTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP), Media Tensión con Demanda (MTH).
- 6. Para los Usuarios dentro de las opciones tarifarias BTDP, BTDFP, MTDFP cuyo equipo de medición no discrimine su participación en la punta, se entenderá que participan en la punta cuando el factor de Carga promedio del Usuario, sea mayor o igual a 0.6. El factor de Carga Promedio del Usuario se calcula como el cociente entre la energía promedio del Usuario y el producto de la demanda máxima mensual promedio, por el número de horas del mes, tomando como base de cálculo los registros de mediciones de los últimos seis meses. Una vez actualizado el factor de Carga Promedio, la clasificación de su participación en la punta o fuera de punta, no podiá neatificarse durante un período de seis meses. Pasado dicho período el Usuario podiá requerir actualizar nuevamente su participación en la punta o fuera de punta, la cual tendrá una vigencia mínima de seis meses.
- Para el caso del Usuario de la categoría b) que requiera la aplicación de tarifas horarias Baja Tensión o Media Tensión -BTH o MTH-, La Distribuidora deberá proporcionar el equi de medición correspondiente para hacer efectiva la aplicación de dichas tarifas en plazo máximo de 30 días contados a partir del requerimiento. S en
- En el caso que el Usuario no pueda determinar la tarita adecuada a su tipo de de energia eléctrica, La Distribuidora deberá aplicar la tarita que represente beneficio para el Usuario, con base a sus características de consumo. e consumo e el mayor
- La Distribuidora en ningún caso deberá en el presente pliego taritario. aplicar tarifas y categorías
- õ La Distribuidora aplicará la potencia contratada que haya convenido anteriormente con el Usuario, quien podrá solicitar su actualización a partir de dicha declaración. A requerimiento del Usuario, La Distribuidora está obligada a proporcionarie toda la información necesaria sobre su demanda histórica, hasta los últimos veinticuatro meses. Una vez actualizada el valor de la potencia contratada, éste no podrá modificarse durante un periodo de seis meses. Pasado dicho periodo el Usuario podrá actualizar nuevamente su demanda, la cual tendrá una vigencia mínima de seis meses. El exceso de potencia utilizada será penalizado de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -
- ward proof Las bandas horarias correspondientes a los periodos de máxima (punta), media (intermedia) y mínima (valle) son las definidas en el artículo 87 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista o las que en el tuturo determine la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- ~~ La apción de la suscr del plazo o los siguien Distribuidor Juramento: suscripción del contrato correspondiente. Excepcionalmente, previo al cumplimiento izo de los seis meses establecido, podrá realizarse una reclasificación de la tarifa, en vientes casos: a). Cuando el Usuario considere que la tarifa que le aplica La vidora no es la adecuada, debiendo para el caso presentar una solicitud bajo ento: y b). Cuando La Distribuidora detecte el cambio de las características en el mo del Usuario, lo cual deberá demostrar en forma fehaciente informándole al previamente.
- ميد دنې La Distribuídora deberá instalar los los Usuarios y al nivel de tensión al los Usuarios con tarifa en Media fer s equipos de medición adecuados Loual estén conectadas, especialn nsión, nente para el caso c 0 0
- in. Cuanda el consumo de energia eléctrica de un Usuario con medicion de demanda tenga un tactor de potencia inductivo inferior a la establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, se penalizará con un recargo equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los cargos mensuales de distribución de la opción tarifaria correspondiente por cada centésima (0,01) en que dicho factor sea menor al limite establecido en la normativa. En caso que dicho factor se encuentre por debajo del limite establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, La Distribudora comunicará dicho evento al Usuario quien tendrá un plaza de tres meses para ajuntar el factor de potencia. Si transcurida dicho

- plazo La Distribuidora comprobara facultada a facturar el recargo men una nueva medición a La Distribuida que el incumplimiento de la ncionado hasta que el Usuario corrija el desvio y solicite
- El servicio de suministro eléctrico temporal es aquel cuya duración es menor de 1 año y que, de prolongarse, deberá ser reemplazado por un servicio permanente. Como ejemplo de servicio temporal se consideran los destinados para construcción de obras civiles, ferias, escenarios en eventos especiales, etcétera. Para este servicio, La Distribuidora podrá cobrar por anticipado, conforme a la tarifa correspondiente y el presupuesto elaborado para la instalación. Al término del servicio temporal. La Distribuidora deberá refirar tadas los materiales y equipos que se utilizarion, devolviendo al Usuario el costo de los materiales y equipos recuperadas y que puedan ser nuevamente utilizados par La Distribuidora.
- La acometida total y todos los equipos de medición serán suministrados por La Distribuidora sin costo para el Usuario. A partir de dicho punto, todas las instalaciones interiores serán efectuadas por cuenta y bajo la responsabilidad del Usuario. La reposición de los equipos de medición causada por daños ajenos al deterioro natural u obsolescencia de los mismos correrá por cuenta del Usuario, salvo que los mismos sean causados por La Distribuidora o empresas contratadas por ésta, en cuyo caso se exonerará al Usuario, La Distribuidora tiene obligación de instalar precintos a todos los medidores, previa revisión de la instalación y guardar registro de lodos los precintos instalaciós, identificando cuadrilla que instaló y personal de La Distribuidora responsable de la instalación.
- <u>~</u>4 Para los efectos de facturación, el período será mensual o bimensual, a cuyo fémino se elabarará la correspondiente factura, siendo el pago exigible dentro de los 30 días siguientes a su fecha de emisión. La Distribuidora, conforme al artículo 96 del Regiamento de la Ley General de Electricidad y en función de sus características comerciales propias, podrá solicitar la aprobación a la Comisión, para efectuar la medición de los parámetros requeridos para su facturación, en períodos mayores a los anteriormente establecidos.
- Ē En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fectua de emisión de la factura, La Distribuidora poatrá cobrarle interés por mora. La fasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándata como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras. No se deberá adicionar ningún otro cargo debido al atraso.
- 79 Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Electricidad, la desconexión del servicio la podrá ejecutar La Distribuidora, únicamente en los siguientes casos: (1) Previa notificación, en el caso que el Usuario tenga pendiente el pago de Servicio de Distribución Final de dos o más facturaciones y hayan transcurridos los treinta días de la emisión de la segunda factura; (ii) En el caso que el Usuario consuma energia sin aprobación de La Distribuidora; o (iii) En el caso de alteración de las condiciones del suministro por parte del Usuario. Posterior al corte del servicio, La Distribuidora no deberá seguir facturando al Usuario.
- ç La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron suspensión del servicio. Para el restablecimiento del suministro se aplicará lo establecido el artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Electricidad. 3 5
- ಕ್ ೧ 0 0 0 Garantía de Pago se deberá) la Ley General de Electricidad. 운동 to estable**cido** tual. La Distribui G G n el articulo 94 : x**a** no deberá ex
- 22 El pago de la factura por servicio se lugares señalados por La Distribuidora, autorizados para efectuar los pagos. deberá realizar en las agencias comerciales o en los 1. Se deberá comunicar a los Usuarios sobre los lugares
- 23 De acuerdo a la opción tarifaria, las facturas deberán incluir únicamente los aargos que estén directamente relacionados con el suministro del servicio de energia eléctrica: asimismo conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, previa autorización de la Comisión Nacional de Energia Eléctrica, se podrán adicionar los montas por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el acticulo de las tarifas y relacionados directamente con el suministro; así como la inclusión de la data por alumbrado público cuando haya un acuerdo en ese sentido entre La Distribuidora y las Municipalidades.

PRECIOS BASE

24 Los precios base de compra de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Regiamento de la Ley General de Electricidad, serán aprobados por la Comisión para cada año estacional. Para el año estacional vigente, los precios base son los que resultan de la aplicación de ja Resolución 89-2012, de la siguiente manera:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.543598	(3/kwh	Precio Base de Energia de Tarifas No afectas a Tarifa Social
Paga	57.048555	Q/KWh	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PROTES	0.543598	Q/kWh	Precio Base de Energia larita 815
PESTAF	0.543598	Q/kWh	Precia Base de Energia Tarifa Alumbrada Pública
PESTBTOFF	0.543598	Q/kWh	Precio Base de Energia l'arifa Buja l'ensión con Demanda Fuera de Punta
PESTAIDE	0.543598	Q/kwh	Precio Base de Energia Tarita Baja Tensfón con Demanda en Punta
PESTMICE	0.543598	9/kWh	Precio Base de Energia Tanta Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PRST MEDIN	0.543598	Q/kWh	Precio Base de Energia Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNIA	0.543598	Ø/₹¥5	Precio Base de Energia en Sanda Punta
PESTINISSMEDIA	0.543598	Q/kWh	Frecio Base de Energia en Banda Intermedia
T STVALL	0.543598	Q/6W5	Precio Base de Epergia en Bando Valle

Guatemala, MARTES 31 de julio 2012

COMPONENTES DE COSTOS DEL VAD

Cos cor entes de Costos del VAD (CCVAD) son las siguientes

			The state of the s
Cargo	Valor	Unidades	Delinición
ODET	139,202887	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión
CDWI	110.247529	Q/kW-mes	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión

CARGOS BASE DE CONSUMIDOR

26 Los Cargos Base de Cons nidor (CF) son tos siguientes:

0 60	Cargo	√alor	Unidades	Definición
	CFMT-MTDo	604.049803	Q/Usuario-mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda
_	CFST-BID	173.664318	Q/Usuario-mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda
	CFST-BISo	7.550623	Q/Usuario-mes	Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple

PARAMETROS TARIFARIOS (PTE)

Las Componentes de Pérdidas del VAD o Factores de Pérdidas resultantes del Estudio Tarifario son las siguientes:

රකුකට	Yalor	Delinición
79 66	1.128468	Factor de Pérdidas de Energía, Baja Tensión
PPEMT	1.028341	Factor de Pérdidas de Energía, Media Tensión
SPP47	1.122334	Factor de Pérdidas de Potencia, Baja Tensión sin Tarita Social
PPPMTP	1.044932	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión sin Tarifa Social
1800	1.122334	Factor de Pérdidas de Patencia, Baja Tensión
IN Tades	1.122334	Factor de Pérdidas de Potencia en Baja Tensión. Coincidente con la Red de Media Tensión
FPPMT	1.044932	Factor de Pérdidas de Potencia, Media Tensión
FPEAP	1.194286	Factor de Pérdidas de Energia en Alumbrado Público
FPPAP	1.194286	Factor de Pérdidas de Potencia en Alumbrado Público

Constantes resultantes del Estudio de Caracterización de la Carga:

Categoría	ž	FCRedBI	#CTotal8T	FCTotalMT	FORedMI	2	FPCont
BTS	381,466145	1.000000	190	*	0.999855	And the second s	
ΑF	357,395590	1,000,000	,	4	1.000000		
9018		0.779333			0.800506	0.887782	0.532854
STOFF	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	0.656947	ASSESSMENT AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF T		0.651328		0.718853
WLDb	3	14	Andreash e politicas de est persona en quant est de mais and 444 fe	5	0.986551	0.972578	0.979569
STOFF			Common of American of American and American Amer	in the second se	0.917790	0.824779	0.979569
OF 1	AND DATE OF THE PARTY OF THE PA	TANK TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF TH	0.501862	0.498726			0.707308
MIX.			OPPOSED AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	0.795013			0.979569
PecieFT B7		0.662670	THE ST. CO. ST. ST. ST. ST. ST. ST. ST. ST. ST. ST		0.658303	0.756198	
***************************************	***************************************				2710860	0.852346	

29. Ponderadores de Consumo de Energía por Banda Horaria

	ATMUS	INTERMEDIA	YALE
%Ests	24.710000%	51.610000%	23.680000%
%m.^	31.914894%	0.000000%	68.085106%
%EBIDE	16.175210%	57.025787%	26,799004%
%Envore	14.633947%	61.757602%	23.608452%
%EMID?	20.885055%	46.124889%	32,990056%
7 EMTOFF	16.758886%	53.211965%	30.029149%

30

Factor	Valor	Descripción
A 2 75 A	007705	Proparción del VAD que se recuperará a través del
ALTA	9007770	cargo por potencia contratada
FAPO	0.959737	Factor de Ajuste de Potencia, sin Tarifa Social
FABT	0.936072	Factor de Ajuste de Potencia, Baja Tensión
FAMT	1.029679	Factor de Ajuste de Potencia, Media Tensión

ESTRUCTURA TARIFARIA

Cargos Fijos:

a) Cargo Fijo Usuarios Baja Tensión Simple (CEBTS»)

 $CFBTS_n = CFBTS_n * FACF_n$

0 Cargo Fijo Usuarias Baja Tensión con Dermanda (CFBTD»)

 $CFBTD_n = CFBTD_n * FACF_n$

c) Cargo Fijo Usuarios Media Tensión con Demanda (CFMTD.)

CEMID, = CEMID, * FACE,

32. Tarifa Baja Tensián Simple (BTS):

Cargo Unitario por Energia (CE) $CE_{HN} = PENT_{HN} \cdot FPEBT \cdot FPEMT$ $+ CDBT \cdot FACD_{BI} \cdot FABT \underbrace{FCRedBT_{BIN}}_{NHU} FPPBT$ * PPST - FAPot - FCRedMC #/> FPPBTP - FPPMTP +('DMT · FACD MT · FAMT FCRedMT MY FPPBT MT FPPMT + AT.

Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)

a) Cargo Unitario por Energia (CE)

 $CE_{BID} = PEST_{BID} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_n$

b) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

CPMax KUR Cargo Unitario por Patencia Contratada (CPC) $= PPST \cdot FAPos \cdot PCRedMT_{RDF} \cdot FCI_{RDF} \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP \\ + CDBT \cdot FACD_{RF} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{RDF} \cdot FCI_{RDF} \cdot FPPBT \cdot (1 - ALFA) \\ + CDMT \cdot FACD_{M} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{RDF} \cdot FCI_{RDF} \cdot FPPBT _MT \cdot FPPMT \cdot (1 - ALFA)$

0

CPC min $= CDBT \cdot FACD_{nT} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{ntip} \cdot FCI_{ntip} \cdot FPCont_{ntip} \cdot FPPBT \cdot ALFA \\ + CDMT \cdot FACD_{nT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{ntip} \cdot FCI_{ntip} \cdot FPCont_{ntip} \cdot FPPBT \cdot M$ _MT · EPPMT · ALEA

Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BIDFP)

a) Cargo Unitario por Energía (CE)

 $p = PEST_{RIDET} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_{e}$

ũ

Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

 $CPMax_{symr}$

 $= PPST \cdot FAPot \cdot FCRedMT_{BDBP} \cdot FCT_{BDBP} \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP \\ + CDBT \cdot FACD_{81} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{BDBP} \cdot FCT_{BDBP} \cdot FPPBT \cdot \{t - ALFA\} \\ + CDMT \cdot FACD_{41} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{BDBP} \cdot FCT_{BDBP} \cdot FPPBT \cdot MT \cdot FPPMT \cdot \{t - ALFA\}$

Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

$$\begin{split} CPC_{BHHP} &= CDBT \cdot FACD_{H^{+}} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{HHPP} \cdot FCI_{BHHP} \cdot FPCont_{HHPP} \cdot FPPBT \cdot ALFA \\ &+ CDMT \cdot FACD_{M^{+}} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{HHPP} \cdot FCI_{HHPP} \cdot FPCont_{HHPP} \cdot FPPBT \ _M \end{split}$$
_MT · FPPMT · ALEA

35. Tarifa Baja Tensión Horaria (BTH)

3 CEP HILL = PEST PENCH Cargo Unitario por Energia Punta (CEP) FPERT FPEMT + AT

b) Cargo Unitario por Energia Intermedia (CEI)

 $CEI_{RIH} = PEST_{INTERMITIAL} \cdot FPEBT \cdot FPEMT + AT_n$

c) Cargo Unitario por Energia Valle (CEV)

CEV """ = PEST CALL - FPEBT - FPEMT + AT

d) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{BH} &= PPST \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAPot \cdot FPPBTP \cdot FPPMTP \\ &+ CDBT \cdot FACD_{BT} \cdot FCTotalBTBTH \cdot FABT \cdot FPPBT \cdot (1 - ALFA) \\ &+ CDMT \cdot FACD_{M} \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAMT \cdot FPPBT _MT \cdot FPPMT \cdot (1 - ALFA) \end{split}$$

•) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

 $CPC_{\mathit{NIN}} = CDBT \cdot FACD_{\mathit{RT}} \cdot FCTotalBTBTH \cdot FABT \cdot FPCont_{\mathit{RIN}} \cdot FPPBT \cdot ALFA \\ + CDMT \cdot FACD_{\mathit{NIT}} \cdot FCTotalMTBTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{\mathit{RIN}} \cdot FPPBT - MT \cdot FPPMT \cdot ALFA$

36. Tarita Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)

ŝ Cargo Unitario por Energía (CE)

CE MIN = PEST ATT + AT,

b) Cargo Unitario por Patencia Máxima (CPmax)

CPMax_{MIDE}: $= PPST \cdot FAPot \cdot FCRedMT_{MTDP} \cdot FCI_{MTDP} \cdot FPPMTP$ $+ CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{MTDT}$

FCI STORY FPPMT (1-ALFA)

Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

0

CPC winns & CDMT . FACD Mr. FAMT. FCRedMT MIN . FCI MIN FPCom som FPPMT ALFA

0

a) Cargo Unitario por Energía (CE)

$$CE_{MTDEP} = PEST_{MTDEP} \cdot FPEMT + AT_n$$

b) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{Affirer} &= PPST \cdot FAPot \cdot FCRedMT_{Affirer} \cdot FCI_{Affirer} \cdot FPPMTP \\ &+ CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{Affirer} \cdot FCI_{Affirer} \cdot FPPMT \cdot (1 - ALFA) \end{split}$$

c) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

CPC WII $_{DFF} = CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{MTDFF} \cdot FCI_{MT}$.. FPCont, .FPPMT .ALFA

(A) Tarifa Media Tensión Horaria (MTH)

2 Cargo Unitario por Energía Punta (CEP)

$$CEP_{MTH} = PEST_{PUNTA} \cdot FPEMT + AT_n$$

C Cargo Unitario por Energía Intermedia (CEI)

$$CEl_{MDL} = PEST_{(M)DMEDMA} \cdot FPEMT + AT_n$$

Ď, Cargo Unitario por Energia Valle (CEV)

$$CEV_{MTH} = PEST_{FALLE} \cdot FPEMT + AT_n$$

9 Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$CPMax_{MH} = PPST \cdot FCTotalMTM \ TH \cdot FAPot \cdot FPPMTP + CDMT \cdot FACD_{MI} \cdot FCTotalMTM \ TH \cdot FAMT \cdot FPPMT \cdot (1 - ALFA)$$

e) Cargo Unitario por Potencia Contratada (CPC)

$$CPC_{MH} = CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FCTotalMTMTH \cdot FAMT \cdot FPCont_{MH} \cdot FPPMT \cdot ALFA$$

Cargo Unitario por Energía (CE)

$$\begin{split} & (\c E_{AP} = PEST_{AP} + FPEBT - FPEMT + FPEAP \\ & + PPST \cdot FAPor \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{MHC_{AP}} + FPPMTP \cdot FPPATP \cdot FPPAP \\ & + CDHT \cdot FACD_{BF} \cdot FABT \frac{FCRedBT_{AP}}{NHC_{AP}} FPPBT \cdot FPPAP \\ & + CDMT \cdot FACD_{MF} \cdot FAMT \cdot \frac{FCRedMT_{AP}}{NHC_{AP}} \cdot FPPBT _MT \cdot FPPMT \cdot FPPAP + JT \end{split}$$

40. Peaje en Función de Transportista, Usuarios ST (PeajeFT_ST), artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Electricidad conforme lo establecido en •

a) Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Punta (CPEP)

$$CPEP_{teagerr-pt} = (PEST_{teager} + AT_n) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

b) Cargo Unitario por Pérdidas de Energia Intermedia (CPE)

$$CPEI_{Popelis} = (PEST_{NIRBARRE} + AT_n) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$
c) Cargo Unitario por Pérdidas de Energia Valle (CPEV)

$$CPEV_{PugeFT_RT} = (PEST_{VALLE} + AT_{H}) \cdot (FPEBT \cdot FPEMT - 1)$$

d) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{Figget-1} & \text{_}_{RC} = PPST \cdot FCRedMT_{Fought-1} \cdot FCT_{Fought-1} \cdot FCT \cdot (FPPBTP \cdot FPPMTP - 1) \cdot FAPOI \\ & + CDBT \cdot FACD_{RC} \cdot FABT \cdot FCRedBT_{Fought-1} \cdot FCT_{fought-1} \cdot FCT_{fough-1} \cdot FCT_{fough-1}$$

Peaje en l'unción de Transportista, Usuarios MT (PeajeFT_MT), conforme la establecido en artículo 64 del Regiamento de la Ley General de Electricidad; (3)

a) Cargo Unitario por Pérdidas de Energia Punta (CPEP)

$$CPEP_{region} = (PEST_{PONTA} + AT_n) \cdot (FPEMT - 1).$$

b) Cargo Unitario por Pérdidas de Energia Intermedia (CPE)

$$\begin{array}{l} CPEI_{Posper_{T},MT} = (PEST_{NFIRMBBBB} + AT_a) \cdot \left(FPEMT - 1\right) \\ \text{c)} \quad \text{Cargo Unitario por Pérdidas de Energia Valle (CPEV)} \\ \end{array}$$

$$CPEV_{Peapert_AR} = (PEST_{VALLE} + AT_n) \cdot (FPEMT - 1)$$

d) Cargo Unitario por Potencia Máxima (CPmax)

$$\begin{split} CPMax_{[capelT]-MT} &= PPST \cdot FCRedMT_{[capelT]-MT} \cdot FCI_{[capelT]-MT} \cdot (FPPMTP-1) \cdot FAPot \\ &+ CDMT \cdot FACD_{MT} \cdot FAMT \cdot FCRedMT_{[capelT]-MT} \cdot FCI_{[capelT]-MT} \cdot FPPMT \end{split}$$

42. Cargo por Corte y Reconexión (CACYR)

El cargo por reconexión es el aplicado para la reposición del servicio de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Electricidad a todo consumidor que haya sido sancionado con el corte del suministro de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

$$CACYR_{BTS_m} = FACACYR_m * CACYR_{BTS_o}$$
 $CACYR_{BTD-BTH_m} = FACACYR_m * CACYR_{BTD-BTH_o}$
 $CACYR_{MTD-MTH_m} = FACACYR_m * CACYR_{MTD-MTH_o}$

CACYROIS.m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para la tarifa BTS.
CACYRED-SIH, m	Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m, para las tarifas BIDP- BIDFP-BIH
CACYRMID-MIN.m	Cargo par Carte y Reconexión en el semestre m. para las tarifas MIDP MIDFP-MIH
FACACYR	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión
CACYR _{BIS_0}	Cargo Base por Corte y Reconexión, para la tarifa B1S.
CACYRend-ent.o	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las tarifas BIDP-BIDFP-BIH
CACYRMID MIH O	Cargo Base por Corte y Reconexión, para las taritas MIDP-MIDFP-MIH

Los Cargos

	Valor	Unidad	Descripción
CACYRBIS_0	79.965441	Quetzales	79.965441 Quetzales Baja Tensión Simple.
CACYRSID-BIH_0 239.896324 Quetrales	239,896324	Quetzales	Cargo par Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BTDP. BTDFP. BTH.
CACYRMID-MIH_0	719.688971	Quetzales	CACYRMID-MIH_0 719.688971 Quetzales Categorías MIDF, MIDFP, MIH.

FORMULAS DE AJUSTE

43. Ajuste Trimestral:

Conforme al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente, para ser trasladados a tarifas de distribución, conforme a lo siguiente:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

C	CCPR, Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n.
	Costos de Potencia para el mes i del trimestre n. En este concepto, deben incluirse los
9	Costos asociados a la Potencia cuyo traslado a tarifas sea aprobado por la Comisión
<u>{</u>	Nacional de Energia Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de
	Electricidad, su Regiamento y Regiamento del Administrador del Mercado Mayorista

$$CCER_n = \sum_{i=1}^r CE_i$$
 Costos de Compra de Energía Reciles en el trimestre n. Costos de Energía para el mes i del trimestre n. En este cancepto, deber Costos asociados a la Energía cuya traslado a tantas sea aprobado por Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electricidad, su Reglamento y Regiamento del Administrador del Mercado

n incluirse los la Comisión General de

G

APP, = ($APP_{ii} = CCPR_{ii} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{l\neq i}^{model} \left(DF_{i,j+1} \cdot PTP_{l,j+1} \cdot PFP_{l,j+1}\right) - \sum_{i=1}^{3} \sum_{l\neq i}^{model CNN} \left(EF_{i,j+1} \cdot PTP_{l,j+1} \cdot PFP_{l,j+1}\right)$ onder
APPn	Ajuste por Pago de Patencia en el trimestre n
CCPR	Costos de Compra de Potencia Reales en el trimestre n.
7	Cantidad de Demanda Facturada correspondiente al cansumo del mes i de cada

PFP++1	E9193	niarETNS	₹ ₹ ₽ ₹,1+₹
Precio Base Facturado de Potencia en el mes i+l a cada tarifa t	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la fórmula corresponde a [j+1].	Tipos de tarifas que no facturan demanda, donde t = Baja Tensión Simple (BTS), Alumbrado Público (AP)	Parámetros Tarifarios aplicados para la recuperación de costos de Potencia (de acuerdo a la estructura taritaria) en cada tarifa t en el mes (+1). Son de aplicación tanto a la demanda facturada como a la energía facturada.

$$APE_{n} = CCER_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{j=1}^{mar/2N} (EF_{i,j+1} \cdot PTE_{j,j+1} \cdot PFE_{i,j+1})$$

> m	Ajuste por Pago de Energia en el trimestre n
CCER	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre n
	Tipos de tarifas existentes, donde t= Baja Tensión Simple (BTS), Alumbrado Público
-	(AP). Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera
The state of the s	de Punta (BTDFP), Media Tensión con Demanda en Punta (MTDF), Media Tensión
	con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión
	Horaria (MTH), Peaje en función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en
	Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT).
	Cantidad de Energia Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada
	tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice
	de la fórmula corresponde a (i+1).
376	Parametros Tarifarlos aplicados para la recuperación de costos de Energía (de
	acuerdo a la estructura (aritana) en cada tarita t en el mes i+1.
27. 00.00	

$$APO_n = \sum_{i} COR_n$$

Donde:

costos reales en el trimestre n trimestre n; con base en lo e	de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento	COR. Otros Costos Reales en el trimestre n, con base en lo establecido en la Ley General	APO. Ajuste por Pago de Otros costas reales en el trimestre n
		i la Ley General	

El saldo no ajustado en el trimestre n se calcula como

$$SNA_{n} = APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * \sum_{n-1}^{n(n)T \setminus S} EF_{n-1} + APPNR_{n-1} - APPNR_{n-1} - APPNR_{n-1} - APPNR_{n-1} + APPNR_{n-1} - APPNR_{n-1}$$

2	SNA	
al que está s	Saido No Ajustado en frimestre n	
National Contractor Co	##************************************	The state of the s

$$AT_{n} = \frac{APP_{n} + APE_{n} + APO_{n} + SNA_{n} - APENR_{n} - APPN}{EP_{n}}$$

	THE PROPERTY AND THE PR
AT,	Ajuste l'imestrat en et trimestre n
蒸 为□+ i	Monto a Recuperar en el trimestre n+1
18 P n+1	Facturación de Energía Prevista en el trimestre n+1
APENE	Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n
APPZZ,	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n

44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas:

Trimestralmente se calculará un ajuste por pérdidas de energía no reconocidas de la manera siguiente:

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

Donde:

MPAETNS, Monto	MPRENU _n Monto	APENRIMS, Ajuste tarifaria
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía, relacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el frimestre n	Monto de Pérdidas Reales de Energia, relacionado a las categorías taritarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas, relacionado α las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n

$$MPRE_{n}^{TNS} = CCER_{n}^{TNS} \cdot PRE_{n}$$

Donde:

The state of the s	COERTE		373 1140	and priva
costos relacionados a la energía considerados en el APE.,	de la Tarifa No Social, en el trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los	Castos de Compra de Energía Reales en las categorías tarifarias de los Usuarios no	Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Monto de Pérdidas Reales de Energia, relacionado a las categorías taritarias de los

$$PRE_{n} = \begin{pmatrix} CED_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{i=1}^{ntarTOT} (EF_{i,t+1} \cdot PTE_{i,t+1}^{*}) \\ CED_{n} \end{pmatrix}$$

Donde:	
7	Porcentaje de Pérdidas Reales de Energia Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social, en el trimestre n
CED,	Cantidades de Energía Totales correspondientes a los bloques de Tarifa Social y Tarifas No afectas a Tarifa Social compradas en el Irimestre n por la Distribuidora
F	Cantidad de Energía Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa
	 Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la fórmula corresponde a (i+1).
	Tipos de taritas existentes, donde t= Tarita Social (TS), Baja Tensión Simple (BTS).
	Alumbrado Público (AP), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión
30%	con Demanda Fuera de Punta (BIDFP), Media Tensión con Demanda en Punta
	(MTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria
	(BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión
	[PeajeFI_81], Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFI_MI).
20 Test	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes $ + $ y categoría tarifaria $+$ La diferencia con PTE_{LA}
	radica en que en para PTE_{i+1}^{\prime} los factores por pérdidas de energía se igualan a 1

$$MPAE^{TNS}_{n} = \sum_{i=1}^{3} \sum_{i=1}^{ntarTNS} \left(EF_{i,i+1} \cdot PTE_{i,i+1}^{n} \cdot PE_{i} \right)$$

Donde:	
MP A MIZS	Monto de Pérdidas Reconocidas de Energia, relacionado a los categorías taritarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
	Tipos de taritas existentes, donde †= Baja Tensión Simple (BTS), Alumbrado Público (AP), Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda fuera de Punta (BTDFP), Media Tensión con de Punta (MTDP), Media Tensión con
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Demanda fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT),
88 °€1.7-1	Cantidad de Energia Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa 1. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la fórmula corresponde a [i+1].
Print the	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por energía (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes i+1 y categoría tarifaria 1. La diferencia con PTE1,i+1 radica en que para PTE1,i+1 los factores por pérdidas de energia totales se calculan como (PTE1,i+1 - 1), y para las categorías tarifarias: Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT), Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT) en las que solo se facturan las pérdidas de energía, se quedan
Ž,	Precio de compra de energía promedio de la Tarifas No afectas a Tarifa Social. reales para el mes i del trimestre n. En este concepto se deben incluir todos los castos relacionados a la energía consideradas en el APEn y la energía considerada en CEDn.

El $APENR^{ au_{NS}}$, se incluirá en el cálculo, del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes

•
$$SIMPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n} \le 0 \rightarrow APENR^{TNS}_{n} = 0$$

.
$$SIMPRE^{TNS} - MPAE^{TNS} > 0 \rightarrow APENR^{TNS} = MPRE^{TNS} - MPAE^{TNS}$$

Ajuste Irimestrai por Pérdidas de Poiencia No Reconocidas:

Trimestralmente se calculará un ajuste por pérdidas de potencia no reconocidas de la siguiente:

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$

CC CG.	
Vaniendev	Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas, relacionado a las categorías tarifarios de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
MPRPINS	Monto de Pérdidos Reales de Potencia, relacionado a las categorías taritarias de los Usuarios de la Tarita No Social, en el trimestre n
MPAPINS	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia, retacionado a las categorías tarifarias de los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n
-	

$$MPRP^{TNS}_{n} = CCPR^{TNS}_{n} \cdot PRP_{n}$$

Donde:

los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n CCPRINA Costos de Compra de Potencia Reates en las categorias farifarias de los Usuarios	-	N TO THE	Monto de Pérdidas Reales de Potencia, relacionado a las categorías tarifarias de
CCPRING Costos de Compra de Potencia Reates en las categorías tarifarias de los Usuarios			
	********	CCPRINS,	Costos de Compra de Potencia Reales en las categorías tarifarias de los Usuarios

de la Tarita No Social, en el frimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos relacionados a la potencia considerados en el APP...

$$P_{p} = \left(\frac{CPD_{n} - \sum_{i=1}^{3} \sum_{i=1}^{morb} (DF_{i,i+1}, PTP'_{i,i+1}) - \sum_{i=1}^{3} \sum_{i=1}^{morkTOT} (EF_{i,i+1}, PTP'_{i,i+1})}{CPD_{n}}\right)$$

Donde

27P.	Porcentaie de Pérdidos Reales de Potencio en el trimestre n
CPD _a	Sumatoria de las Demandas Máximas mensuales coincidentes en la entrada de la
	Real de La Distribuidora, correspondiente a los bloques de Tarifa Social y Tarifas No
	afectas a Tarifa Social de La Distribuidora (en kW), de acuerdo a la registrado por el
	Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista y las
	demandas de los sistemas aislados, para el trimestre n.
3000	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde t= Baja Tensión con Demanda en
	Punta (BTDP), Baja Tensión, con Demanda Fuera de Punta (BTDFP), Media Tensión
	con Demanda en Punta (MIDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
	(MIDFP). Baja Tensión Horaria (BTH). Media Tensión Horaria (MTH), Peaje en Función
	de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT). Peaje en Función de Transportista Media
	Tensión (PegjeFI_MI).
	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente at consumo del mes i de cada
P	tarita t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subíndice
	de la formula corresponde a (i+1)
	Parámetros taritarios aplicados para la facturación por potencia (de acuerdo a la
278	estructura tarifaria) en el mes i+1 y categoría tarifaria † (Tarifa Social y Tarifas No
7 1,36	afectas a Tarifa Social). La diferencia con $PTP_{i,*}$, radica en que para $PTP'_{i,*}$, los
	factores por pérdidas de potencia se Igualan a I
ntarETOT	Tipos de taritas que no facturan demanda, donde t = Baja Tensión Simple (BIS),
	Alumbrado Público (AP) y Tarifa Social (BTSS).
	Cantidad de Energia Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada
ATT.	tarifa t. Dado que se tactura ol mes siguiente de realizado el consumo, el subindice

$$MPAP^{DN}_{n} = \sum_{i=1}^{3} \sum_{j=1}^{macENN} \left(EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1}^{n} \cdot PP_{i} \right) + \sum_{j=1}^{3} \sum_{d=1}^{mac} \left(DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1}^{n} \cdot PP_{i} \right)$$

Donde:

MPAPINS	Monto de Pérdidas Reconocidas de Potencia én las categorias tarifarias de los Usuarios de la Tarita No Sácial, en el frimestre n
(M)	Cantidad de Energia Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada larifa t (Tarifas No Sociales). Dada que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la fórmula corresponde a (1+1)
ntarETMS	Tipos de taritas que no facturan demanda, donde $t = 8$ aja Tensión Simple (BTS). Alumbrado Público (AP)
PTP' 'slet	Parámetros tarifarios aplicados para la facturación por potencia (de acuerdo a la estructura tarifaria) en el mes i+1 y catégoría tarifaria t. La diferencia con PTP; l+1 ladica en que para PTP '1;+1 los tactores por pérdidos de potencia totales se calculan como (PTPt;+1 - 1), y para las categorías tarifarias: Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT). Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT). Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT) en las que solo se facturan las pérdidas de potencia, se quedan iguales
DF _{L(+)}	Cantidad de Demanda Facturada, correspondiente al consumo del mes i de cada tarifa t. Dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, el subindice de la tórmula corresponde a (i+1)
ntarb	Tipos de tarifas que facturan demanda, donde l= Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP), Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDP), Media Tensión con Demanda Fuera de Punta con Demanda Fuera de Punta con Demanda Fuera de Punta (MTDFP), Baja Tensión Horaria (BTH), Media Tensión Horaria (MTH), Pedje en Función de Transportista Baja Tensión (PedjeFT_BT), Pedje en Función de Transportista Media Tensión (PedjeFT_MT).
PP ₁	Precio de compra de patencia promedio de la faritas No afectas a Tarifa Social, reales para et mes i del frimestre n. En este concepto se deben incluir todos los costos relacionados a la potencia considerados en el APP _n y las demandas máximas considerados en CPD _n .
	The state of the s

El $APPNR^{7nn}$, se incluirá en el cálculo del AT, de acuerdo a las condiciones siguientes:

- SI $MPRP^{TNS}_{n} MPAP^{TNS}_{n} \le 0 \rightarrow APPNR^{TNS}_{n} = 0$
- SI MPRPT'S MPAPT'S > 0 APPNRT'S MPRPT'S MPAPT'S

46. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD)

Los Cargos por Distribución (CD) por nivel de tensión, se ajustarán semestralmente, según la fórmula siguiente:

$$FACD_{HI} = \left(PD_{(D,HI)} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{(D,HI)} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0}\right) - \frac{1 - K_{(D,NI)}}{K_{(D,NI)}}$$

Donde:

,	FOR TO Alisto dal Coro per Distributions de Baix Tapala (COST)
200	THE STATE OF CONTROL OF PROPERTY (CERT)
The state of the s	
	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del CDBT jaural a
	51.961183%
A STANDARD S	

		-	-1000000-0112-0200	***************************************	-	*******************************	
Ксаж	Ğ	2	PIPCCDBI	744	Ö	Õ	
Factor de reducción del CD en el período "N" igual a 1	Indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a diciembre de 2006, igual a 79.98 (Empalmado Base Diciembre 2010)	Indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en sy página WEB (mxxv.ine.gob.gi), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste	Peso del valor de los costos na transables sobre el valor total del CDB1 igual a 48.038817%	Factor de Ajuste Arancetario	Tipo de cambio de referencia al 29 de diciembre de 2006, igual a 7.59615 Q/ US\$	Tipo de c ambi o de referencio publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (<u>vvxw.banguat.aob.at</u>), vigente el úttimo día del mes anterior a la lecha del ajuste.	

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT}, \frac{TC_{N}}{TC_{0}}, FAA + PIPC_{CD,MT}, \frac{IPC_{N}}{IPC_{0}}\right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT} \sum_{m} D\max_{m,MO} \frac{CDMT}{M} = \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} = \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} = \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{CMT}{M} = \frac{CMT}{M} \sum_{m} \frac{C$$

Donde

FACDMI	Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT)
PD _{CD,MI}	Peso del valor de los costos transables sabre el valor total del CDMT (gual a 47.678936%
TC _N	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su página WEB (www.banguat.gob.gl), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
ಗ	Tipo de cambio de referencia al 29 de diciembre de 2006, igual a 7.59615 Q/ US\$
Š	Factor de Ajuste Arancelario
PIPC _{CD,M} T	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del CDMT igual a 52.321064%
30 0	indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.gob.gt), vigente el úttimo día del mes anterior a la fecha del ajuste
PC	Indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2006, Igual a 79.98 (Empaimado Base Diciembre 2010)
*KCD.N	Factor de reducción del CD en el periodo "N" Igual a 1
Cuota	Monto pagado por la Distribuldora a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en concepto del aparte establecido en el articulo 5 de la Ley General de Electricidad, correspondiente a los últimos seis meses anteriores a la fecha del ajuste
CDM	Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión
Dmaxm.wr	Sumatoria de las Demandas Máximas mensuales coincidentes en la entrada de la Red de La Distribuidora (en kW), registrada por el Sistema de Medición Comercial del Administrador del Mercado Mayorista, y las demandas de los sistemas aistados, para los seis meses anteriores a la fecha del ajuste, esta incluye ta demanda de todos los usuarios conectados a la red de la Distribuidora.

$$FAA = FP_{i_0} \frac{1 + AP_N}{1 + AP_0} + FP_{i_0} \frac{1 + AC_N}{1 + AC_0} + FP_{i_0} \frac{1 + Ah_N}{1 + Ah_0} + FP_{i_0} \frac{1 + Ae_N}{1 + Ae_0} + FP_{i_0} \frac{1 + AI_N}{1 + AI_0}$$

PPAC ACU FPAC FPAC FPAC FPAC FPAC FPAC FPAC FPAC
Ah _N
Ano
A.
Aco FP _M
A
Ato

DIARIO de CENTRO AMÉRICA

47. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF):

$$FACF_{trt} = \left(PD_{crt,trt} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{crt,trt} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0}\right) \cdot \frac{1 - K_{crt,N}}{K_{crt,N}}$$

TACT:	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT
Pos	Peso del valor de los costos fransables sobre el valor total del costo de usuarios en
F & C. P. B.	BT IGUGI C 28.368794%
	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su
្តី	página WEB (<u>www.banguat.gob.gt)</u>), vigente el último día del mes anterior a la
	fecha del ajuste
ភ	Tipo de cambio de referencia at 29 de diciembre de 2006, igual a 7.59615 Q/ US\$
7	Es el Factor de Ajuste Arancelario
	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios
FIF Cor.si	de 81, igual a 71.631206%
The state of the s	Indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado par el Instituto
2	Nacional de Estadística, en su página WEB (www.lne.gob.gl), vigente el último día
	del mes anterior a la fecha del ajuste
1 m and do do de de mais des A les mandes e Montanes de l'Asset	Indice de Précios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto
2	Nacional de Estadística, vigente a Diciembre de 2006 igual a 79.98 (Empatmado
	Base Diciembre 2010)
S. Commission of the Commissio	Early de rection de l'E en el periodo "N" intro a

$$FACF_{M} = \left(PD_{(p,M)} \cdot \frac{TC_{S}}{TC_{0}} \cdot FAA + PIPC_{(p,M)} \cdot \frac{IPC_{K}}{IPC_{0}}\right) = \frac{1 - K_{C_{0},S}}{K_{C_{0},S}}$$

PC Z	ō			202		() ((CF, 84)	9	īÇ,		TO _N		* MCF.MI	3	ACTM!
Factor de reducción del CF en el período "N" igual a 1	Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2006 igual a 79.98 (Empalmado Base Diciembre 2010)	índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto	del mes anterior a la fecha del ajuste	Nacional de Estadística, en su página WEB (<u>www.ine.gob.at</u>). Vi gen te el último ala	índice de Precios al Consumidor a nível República publicado por el Instituto	de MT, igual a 71.631206%	Peso del valor de los costos no transables sobre el valor total del costo de usuarios	Tipo de cambio de referencia al 29 de diciembre de 2006, igual a 7.59615 Q/ US\$	lecha del ajuste	página WEB (www.banguat.gob.gt), vigente el último día del mes anterior a la	Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco de Guatemala, en su	MT, igual a 28.368794%	Peso del valor de los costos transables sobre el valor total del costo de usuarios en	Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MI

Ajuste Semestral del Cargo por Corte y Reconexión:

$$FACACYR_{m} = \frac{IPC_{m}}{IPC_{0}}$$

Donde:

FACACYRM	FACACYRm Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el período m
	Indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto
S S S	Nacional de Estadística, en su página WEB (www.ine.aab.g.l), vígente el último día
	del mes anterior a la techa del ajuste
	indice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto
PC	Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2006 igual a 79.98 (Empalmado
	Base Diciembre 2010)

49. Ajuste Anual de los Precios Base:

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Regiamento de la Ley General de Electricidad, con base a los precios de comprá de energia de la Distribuldara por Banda Horaria, la Comisión podrá determinar Precios Base de Energia Ponderados por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PEST_i = PE_{PUNTA} * \%E_i^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_i^{INTERMEDIA} + PE_{TALLE} * \%E_i^{INTERMEDIA}$$

	Precio Base de Energia de la Tarita 1, donde 1= BTS, AP, BTDP, BTDFP, MTDP.
PEST:	MTDFP
D. R.	Precio de Compra de la Energia de La Distribuldora, en la Banda Horaria de
FEPUNTA	Punta
OT E. BUNTA	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Hararía de
/330/	Punic
9	Precio de Compra de la Energia de La Distribuidora, en la Banda Horaria
FERTERMEDIA	ntemedia
VIOSON RESPONDA	Ponderador de Consumo de Energía de la tarifa t, en la Banda Horaria
7007	Intermedia
	Precio de Compra de la Energía de La Distribuidara, en la Banda Horaña de
FEVALE	Valle
%Evalue	Ponderador de Consumo de Energía de la tarita t, en la Banda Horaria de Valle

AJUSTES AL 30 DE JUNIO DE 2012

50. Liquidación del Pilego Tarifario:

Producto de la liquidación del pliego tarifario aprobado en la Resolución CNEE-77-2007, resulta un monto positivo de seis mil ochocientos quetzales con setenta y un centavos (Q.6.800.71), el cual, la Distribuidora padrá recuperar a través de adicionar cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres cliez milésimas de quetzal por kilowatio hora (0.059863, Q/kWh) a los cargos

unitarios de energia, en la facturación del trimestre octubre de 2012. comprendido del 01 de agosto al 31 de

51. Factores de Ajuste de los Cargos de Distribución al 30 de junio de 2012:

Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución al 30 de Junio de 2012, son los sigi

Factor de Ajuste	∀@lor	Definición
FACD _N	1.184521	1, 184521 Factor de Ajuste del CDBT al 30 de junio de 2012
FACOM	1.208092	.208092 Factor de Ajuste del CDMT al 30 de junio de 2012
FACE	1.258979	.258979 Factor de Ajuste de CFBTSe y CFBTDe al 30 de junio de 2012
ACTM	1.258979	1.258979 Factor de Ajuste dei CFMTDa al 30 de junio de 2012
FACACYRm	1 348511	1.348511 Factor de Ajuste del Cargo par Corte y Reconexión al 30 de junio de 2012

PLIEGO TARIFARIO

	Constant Constant Const	Cargo ultilatio poi rotericia maxima
O WW. race		Calgo Utilialio por Ferdidas de chergia en valle
dww/		
O /kWh	0.017103	Com Historia por Caralidas de Engelia intermedia
Q/kwh	0.017103 Q /kWh	Cargo Unitario por Pérdidas de Energía, en Punta
	T MED	Pegie en función de fransportista Media Tensión (Pegieff MT)
71.580793 Q / kW-mes	171.580793	Cargo Unitario por Potencia Máxima
Q/kWh	0.094825	Cargo Unitario por Pérdidas de Energia en Valle
Q/kWh	0.096825	Cargo Unitario por Pérdidas de Energia Intermedia
Q/kWh	0.096825	Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta
	(1)	oortsta Baja Tensión (Peajeff
Q / KWh	2.144132 Q / kWh	Cargo Unitario por Energía
	,	Tarifa Alumbrado Público (AP)
Q /kW-mes	109.040410	Cargo Unitario por Potencia Contratada
Q /kW-mes	48.098031	Cargo Unitario por Potencia Máxima
Q /kWh	0.618867	Cargo Unitario por Energia en Valle
Q/kWh	1	Cargo Unitario por Energía Intermedia
Q/kWh	0.618867	Cargo Unitario por Energía en Punta
Q / usuario-mes	760.486017	Cargo Unitario por Consumidor
		Media Tensión Horaria (MTH)
Q /kw-mes	103.823141	Cargo Unitario por Potencia Contratada
Q /kW-mes	45,796679	Cargo Unitario por Potencia Máxima
Q/kWh	0.618867	Cargo Unitario por Energía
Q / usuario-mes	760.486017	Cargo Unitario por Consumidor
	-i	Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)
Q /kW-mes	131,600406	Cargo Unitario por Potencia Contratada
Q /kW-mes	58,049308	Cargo Unitario por Potencia Máxima
Q/kWh	0.618867	Cargo Unitario por Energía
Q / usuario-mes	760.486017	Cargo Unitario por Cansumidar
		Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)
Q /kw-mes	115,513987	Cargo Unitario por Potencia Contratada
Q /kW-mes	35.858609	Cargo Unifario por Potencia Máxima
Q/kWh	0.690681	Cargo Unitario por Energía en Valle
Q/KWh	0.690681	Cargo Unitario por Energia Intermedia
Q/kWh		Cargo Unitario por Energía en Punta
Q / usucrio-mes	218.639729	Cargo Unitario por Consumidor
***************************************		Baja Tensión Horaria (STH)
Q /kW-mes		Cargo Unitario por Potencia Contratada
Q /kw-mes		Cargo Unitario por Potencia Máxima
Q/kWh		Cargo Unitario por Energia
Q / usuano-mes	218.639729	Carao Unitario por Consumidor
		Baid Tensión con Demanda Fuera de Funia (BTDFP)
Q /kW-mes		Cargo Unitario por Potencia Contratada
Q /kW-mes	51.0053,47	Cargo Unitario por Potencia Máxima
Q/KWh		Cargo Unitario por Energía
Q / usuario-mes	218.639729	Cargo Unitario por Consumidor
		Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)
Q/kWh	1.734661	Cargo Unitario por Energia
9.506076 Q / usuario-mes	9.506076	Cargo Unitario por Consumidar
		Baja Tensión Simple (BTS)

S La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre coi de octubre de 2012, por la Distribuidora es de: ndido del 01 de agasto al 31

A C TO A COLUMN TO	Tasa de interés por mora	
VIR. 1911 A. T. B. S. C. B. C.	1.055912%	

5

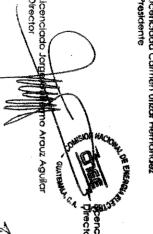
Ć. Las Cargos por Corte y agosto de 2012 al 31 de / Reconexión para aplicar en el Semestre -enero de 2013 son los siguientes: 0

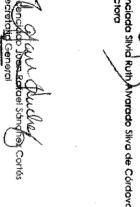
	Control of the state of the sta		
	∀ale;	Unidad	Descripción
CACYRES .m	107,834256	Quetzales	107.834256 Quetzales Baja Tensión Simple.
CACYR sip-sin_m	323.502767	Quetzales	323,502767 Quetzales Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorías BIDP, BTDFP, BTH.
CACYR MID-MIN, IN	970.508300	Quetzales	CACYR MID.MIN.m 970.508300 Quetzales Cargo por Corte y Reconexión para usuarios en las categorias MTDP, MTDFP, MTH.

- La Distribuidora está obligada a entregar a la Comisión Nacional cualquier información que se le solicite, para verificar el cumplim condiciones y precios contenidos en la presente resolución. i de Energia niento de los Eléctrica,
- Se deroga la resolución CNEE-77-2007, así como cualquier la presente.
- Para el caso del monto máximo puede cobrar, se establecen resolución. Α̈́ Φ función de Trans procedimientos sportista. ğ ç 3 6 ā Ş
- La presente resolución, en el Diario de Centroc , entrará : américa. 3 2 <u>Q</u> del mes siguiente

- asanonese.









O m COMISIÓN NACIONAL MZMRQIA MLMCTRICA

amsor colo 2 CZMM-160-2012

Guatemala, 20 de julio de 2012

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad. establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores: velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proleger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 59 establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del Servicio de Dístribución Final; y que los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Dístribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía libremente pactados entre Generadores y Distribuidores y referidos a la entrada de la red de Distribución, con los componentes de costos eficientes de distribución estructurándolos de modo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores y la eficiencia económica del sector, tarifas que deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica,

Que los artículos 74, 76, 77 y 78 de la Ley General de Electricidad, establecen distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribua mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comi los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, serán elaborados por la Coque tendrá derecho a supervisar el avance de dichos estudios, conforme al procadonte tendrá contro en la ley como en el reglamento de la misma: VAD que juntamen precios de adquisición de energia será utilizado por la Comisión Naclonal de Energipara estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodolos reterminación de las tarifas será-revisada por la Comisión cada cinco (5) años. -VAD-

CONSIDERANDO:

CONSID

Que el Regiamento de la Ley General de Electricidad en el Artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo regiamento determina que cuarto meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas taritas, el Distribuidor entregará a la Comisión el Estudio Traffario que deberá incluir los cuadros tarifats, el Distribuidor entregará a la Comisión el Estudio Traffario que deberá incluir los cuadros tarifatios resultantes, las justificaciones por cada rengión de costo a incluir y las respectivas tármulas de ajuste, así como el respectivo informe de respedao; la Comisión en el plazo de dos meses resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los estudios efectuados por los consultores, formulando las observaciones que considere perfinentes, con lo cual el Distribuidor a través de la empresa consultora, analizará las observaciones, efectuará las correcciones a los estudios y los enviará a la Comisión dentro del plazo de 15 días de recibidas tas observaciones y que de persisif las discreptancias se procederá y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energia Eléctrica quedará facultada para emilir y publicar el priego tarifario correspondiente, con base en el Estudios iniciados por la distribuidora.

QONSIDERANDO:

Que el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, defermina que los estudios previstos en el artículo 97 del referido reglamento referentes al Estudio del Valor Agregado de Distribución deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Energia Eléctrica, y que el artículo 99 del mismo Reglamento establece que: "Una vez aprobada el estudio tartíficio a que se refieren los artículos antenores, la Comisión procederá a fijar las taritas definitivas a partir de la fecha en la que se aprobó el estudio definitivo y deberá, en el momento que así lo resuelvo, publicartos en el Diarito de Centroamérica (...) en ingún caso la actividad de Distribución Finat del Servicio de Electricidad puede llevarse a cabo sin pillego tarifario vigente. Dada del Servicio de Electricidad puede llevarse a cabo sin pillego tarifario vigente. Dada circunstancia en la que una Distribuidara no cuente con un pilego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energia Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pilego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya anunciado."

Que la Ley de la Tarita Social para el Suministro de Energia Eléctrica, preceptúa que la Comisión Nacional de Energia Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarita Social para el Suministro de Energia Eléctrica y que cualquier atro aspecto se regirá por la Ley General de Electricadad y sus reglamentos; la Tarita Social para el Suministro de Energia Eléctrica, en sus componentes de potencia y energia, será calculada como la suma del precio de compra de la energia eléctrica, referido a la entrada de la read de alstribución y del Valor Agregado de Distribución -VAD-; El precio de compra de la energia eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarita debe reflejor estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energia Eléctrica publicar el pilego taritario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de julio de dos mil once, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la resolución (CNEE, 162-2011), por medio de la cual aprobó los Términos de Reflerencia para la Realización el Estudio del Varior Agregado de Distribución para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalio, Huehuetenango, y que mediante Resolución CNEE, 158-2012 de feçha 20 de julio de dos mil doce, aprobó el estudio tarifario que sirve de base para la emisión y publicación del pilego farifario de Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, Huehuetenango,

QUE corresponde a la Comisión Nacional de Energia Eléctrica, por mandato legal, emilir y publicar un pilego tarifario vigente para todas las distribuidaras de energia eléctrica y que ninguna podrá realizar la actividad de distribución final sin pilego tarifario vigente, y siendo que el pilego tarifario para los usuarios afectos a la Tarifa Social de Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulaia, Huehuetenango, vence el dia treinta y una de julio de dos mi dace, es necesario emilir y publicar un pilego tarifario para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulaila, Huehuetenango.

POR TANTO:
La Comisión Nacional de Energia Eléctrica, con base
facultades y atribuciones que le confiere et artículo
General de Electricidad y 97, 98 y 99 del Regiamento a en lo conside 4, 61, 71, 74, de la Ley Gene derado y en ejercicio de , 75, 76, 77 y 78 de la neral de Electricidad. (e)

Pisar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, Huehuetenango, en adelante "La Distribuidora", para el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con los siguientes puntos:

CONDICIONES GENERALES:

- La Tarita Social es una tarita especial con carácter sociat, aplicada al suministro de energia eléctrica, dirigida a usuarios regulados conectados en baja tensión sin cargo por demanda, de acuerdo a lo definido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento. Se reconoce como Usuario de Tarita Social a todo usuario que consuma la cantidad ígual o interior a 300 kWh en un perfodo de facturación mensual o consumo promedio diario de hasta 10 kWh.
- ş. Se reconoce como Usuario, conforme al artículo 6 de la Ley General titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de Únicamente el Usuario o su representante legal podrá ampliar, reneg formular reclamos relacionados con el servicio contratado. al de Electricidad, al e energia eléctrica. egociar modificar o
- El servició de suministro eléctrico temporal es aquel cuya duración es menor de 1 año que, de prolongarse, deberá ser reemplazado por un servicio permanente. Para est servicio, La Distribuidara podrá cobrar por anticipado, conforme a la larifla correspondient y el presupuesto elaborado para la instalación. Al término del servicio temporal, L Distribuidara deberá retirar todos los materiales y equipos que se utilizaron, devolviendo o Usuario el costo de los materiales y equipos recuperados y que puedan ser nuevament utilizados por La Distribuidora.